



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O
Comisión de Energía de Puerto Rico

Número: 8720

Fecha: 24 DE ENERO DE 2019

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín

Secretario de Estado

Lcdo. Felix Vega Fournier

Secretario Auxiliar

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**NUEVO REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN
DE TARIFAS PARA LA PRIMERA REVISIÓN TARIFARIA DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

TRADUCCIÓN OFICIAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
Sección 1.01.- Título.....	4
Sección 1.02.- Base Legal.	4
Sección 1.03.- Propósito y Resumen Ejecutivo.	4
Sección 1.04.- Aplicabilidad.....	6
Sección 1.05.- Interpretación.....	6
Sección 1.06.- Disposiciones de Otros Reglamentos; Derogación del Reglamento Núm. 8620.	6
Sección 1.07.- Procedimientos No Previstos.....	6
Sección 1.08.- Definiciones.	6
Sección 1.09.- Fechas y Términos.	13
Sección 1.10.- Idioma.	14
Sección 1.11.- Cláusula de Salvedad.	14
Sección 1.12.- Formularios.	14
Sección 1.13.- Modo de Presentación.....	14
Sección 1.14.- Efecto de la Presentación.	14
Sección 1.15.- Información Confidencial.	15
Sección 1.16.- Vigencia.	15
CAPÍTULO II – REQUISITOS DE PRESENTACIÓN.....	15
ARTÍCULO II.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD FORMAL.....	15
Sección 2.01.- En general; Información requerida de parte de la AEE para su primera revisión tarifaria ante la Comisión.	15
Sección 2.02.- Solicitud de Tarifas Provisionales.....	15
Sección 2.03.- Contenido de los Pliegos A-1 al A-6; Información sumaria.	17
Sección 2.04.- Contenido de los Pliegos B-1 al B-3; Tarifa Base e Inversión de planta.	18
Sección 2.05.- Contenido de los Pliegos C-1 al C-3; Declaraciones de ingresos para el año de prueba.	18
Sección 2.06.- Contenido de los Pliegos D-1 al D-6; Capitalización y requisitos de servicio de la deuda.....	19
Sección 2.07.- Contenido de los Pliegos E-1 al E-9; Estados financieros y pliegos estadísticos.	20
Sección 2.08.- Contenido de los Pliegos F-1 al F-4; Proyecciones y Pronósticos.	21
Sección 2.09.- Contenido de los Pliegos G-1 al G-6; Estudio del costo de servicio y diseño de tarifa.	21
Sección 2.10.- Contenido de los Pliegos H-1 al H-6; Pliegos sobre el efecto de las tarifas propuestas.....	22
Sección 2.11.- Contenido de los Pliegos I-1 al I-4; Informes requeridos.	22
Sección 2.12.- Contenido de los Pliegos J-1 al J-5; Tarifas.....	23
Sección 2.13.- Contenido del Pliego K-1; Información sobre las compañías afiliadas....	24
Sección 2.14.- Contenido de los Pliegos L-1 y L-2; Información sobre cargo fijo para el pago a los bonistas, subsidios e incentivos.....	24
Sección 2.15.- Contenido de los Pliegos M-1 al M-3; Diseño de tarifa base.....	24
Sección 2.16.- Contenido de del Pliego N-1; Propuesta opcional e información requerida si la presentación de la AEE incluye tal propuesta.	25
Sección 2.17.- Testimonio directo por escrito presentado de antemano.....	25
Sección 2.18.- Aviso Público.....	27

Sección 2.19.- Información adicional.	28
Sección 2.20.- Dispensas.	28
ARTÍCULO III. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN	29
Sección 3.01.- Instrucciones sobre la forma y sustancia.	29
Sección 3.02.- Entrega de información antes de la presentación de la solicitud formal.	29
Sección 3.03.- Incumplimiento.	30
CAPÍTULO III – TRANSPARENCIA	30
ARTÍCULO IV. NATURALEZA PÚBLICA DE LA PRESENTACIÓN	30
Sección 4.01.- Acceso a la presentación.	30
Sección 4.02.- Reclamaciones de confidencialidad.	30

NUEVO REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE TARIFAS PARA LA PRIMERA REVISIÓN TARIFARIA DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.01.- Título.

Este Reglamento se conocerá como el Nuevo Reglamento sobre los Requisitos de Presentación de Tarifas para la Primera Revisión Tarifaria de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Sección 1.02.- Base Legal.

Este Reglamento se adopta al amparo de los Artículos 6.3 y 6.25 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico ("Ley 57-2014"); la Sección 6B de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Ley 83"); y la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sección 1.03.- Propósito y Resumen Ejecutivo.

El 24 de julio de 2015, la Comisión emitió el Reglamento Núm. 8620 sobre los Requisitos de Presentación de Tarifas para la Autoridad de Energía Eléctrica de conformidad con el mecanismo de emergencia establecido en el Artículo 6.20 de la Ley 57-2014 y la Sección 2.13 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Dicho Reglamento define la información financiera y estadística específica, los informes y el testimonio directo presentado de antemano que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") deberá incluir en su solicitud formal a la Comisión para el primer caso de revisión tarifaria. Aunque la Ley 57-2014 requirió a la AEE presentar su primera revisión tarifaria dentro de un término específico, y la Comisión había ordenado a la AEE a presentar su solicitud a través de la Orden de 29 de mayo de 2015 (Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001), negociaciones continuas de reestructuración entre la AEE y sus bonistas y acreedores principales postergaron forzosamente la presentación del caso de revisión tarifaria hasta que se pudiera obtener un entendimiento claro de las obligaciones financieras de la AEE. Las negociaciones, realizadas a través de un periodo de dieciocho meses, resultaron en la aprobación de la Ley 4-2016, conocida como la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, la cual estableció el mecanismo para la reestructuración de las obligaciones financieras y los procedimientos operacionales y administrativos de la AEE.

La Ley 4-2016 enmendó además varias disposiciones de la Ley 57-2014 relacionadas a la revisión de las tarifas de la AEE, destacando aún más la necesidad de adoptar un

nuevo marco regulatorio el cual es consistente con los desarrollos legales y de hecho actuales. Como tal, dada la urgencia general de revisar las tarifas de la AEE, tanto para el beneficio de los clientes de la AEE, así como para los bonistas y acreedores, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, certificó la existencia de una emergencia, la cual requiere una acción urgente con relación a las tarifas de la AEE y su condición financiera. Consistente con dicha emergencia, la Comisión identificó la necesidad de actualizar los requisitos de presentación de tarifas de la AEE para asegurar que la información presentada por la AEE, junto con su caso tarifario, sea consistente con el marco legal actual, atienda los cambios en las obligaciones financieras de la AEE como resultado de las negociaciones de la reestructuración de la deuda, y responda a la realidad fiscal y financiera de la AEE a la luz de los desarrollos recientes.

Así pues, la Comisión adopta este Nuevo Reglamento sobre los Requisitos de Presentación de Tarifas para la Primera Revisión Tarifaria de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El propósito de este Reglamento es establecer los requisitos de presentación y las instrucciones para asegurar que la Comisión tenga la información necesaria para cumplir con el mandato estatutario de revisar y aprobar las tarifas propuestas por la AEE, y garantizar que las mismas sean justas y razonables, consistentes con buenas prácticas fiscales y operacionales que resulten en un servicio confiable al menor costo razonable y tomen en consideración los resultados de las negociaciones de reestructuración. Este Reglamento establece además el procedimiento para presentar y atender cualquier reclamo de confidencialidad que la AEE pueda tener con relación a cualquier información incluida en su solicitud formal de conformidad con este Reglamento. Como resultado de las disposiciones de este Reglamento y del Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, la AEE no podrá rehusarse a proveer información requerida por la Comisión fundamentándose en la creencia de que dicha información es confidencial o que aún no ha recibido la designación de confidencialidad que desea. Finalmente, este Reglamento establece la información y requisitos procesales con los cuales la AEE deberá cumplir de solicitar la aprobación de una Tarifa Provisional y provee el mecanismo para la propuesta del diseño de la tarifa base a ser evaluado por la Comisión como parte de este caso tarifario.

Los requisitos de presentación establecidos en este Reglamento para la solicitud formal de la AEE para la revisión de sus tarifas no solo requieren que la AEE someta la información que usualmente se requiere de las empresas de servicio público en los procedimientos tarifarios para justificar sus tarifas actuales o propuestas, sino que también requieren que la AEE someta información específica sobre su situación particular. Por tanto, a tenor de este Reglamento, la solicitud formal de la AEE para el primer caso de revisión tarifaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluirá información detallada relacionada con la inversión en plantas, el costo de capital y los requisitos de servicio de las deudas, declaraciones de ingresos, estados financieros, proyecciones y pronósticos y el costo de servicio de la AEE, entre otros. Además, incluirá información detallada sobre las tarifas propuestas y sus efectos en los

clientes, así como una descripción de la función de las compañías que operan dentro de PREPA Holdings, como, por ejemplo, PREPA Networks, LLC.

Sección 1.04.- Aplicabilidad.

Este Reglamento aplicará a la primera solicitud formal de revisión de tarifas de la AEE ante la Comisión.

Sección 1.05.- Interpretación.

Este Reglamento se interpretará de manera que promueva el mayor bienestar público y la protección de los intereses de los residentes de Puerto Rico, y de tal manera que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica.

Sección 1.06.- Disposiciones de Otros Reglamentos; Derogación del Reglamento Núm. 8620.

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser suplementadas por las disposiciones de otros reglamentos de la Comisión de Energía de Puerto Rico que sean compatibles con las disposiciones de este Reglamento.

El Reglamento Núm. 8620, conocido como el Reglamento sobre Requisitos de Presentación de Tarifas para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, queda derogado.

Sección 1.07.- Procedimientos No Previstos.

Cuando no se haya previsto un procedimiento específico en este o en otro reglamento de la Comisión, la Comisión podrá atenderlo de cualquier forma consistente con la Ley 57-2014, según enmendada.

Sección 1.08.- Definiciones.

- A) Estas definiciones serán utilizadas para propósitos de este Reglamento y su redacción no tiene la intención de modificar las definiciones utilizadas en ninguna otra regla u orden de la Comisión.
- B) Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación, salvo que del contexto del contenido de alguna disposición se desprenda claramente otra cosa:
 - 1) "Sistema de contabilidad" significará contabilidad mediante el método de acumulación de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los EE. UU. y con el Sistema Uniforme de Cuentas para Empresas Públicas de Servicio Eléctrico [Uniform System of Accounts for Electric Utilities] prescrito por la Comisión Federal para la Regulación de Energía.

- 2) "Depreciación acumulada" significará la depreciación de una planta de servicio eléctrico registrada en la cuenta 108 del Sistema Uniforme de Cuentas para Empresas Públicas de Servicio Eléctrico a partir de una fecha específica en el balance general. Para propósitos generales de libros de contabilidad y de balance general, esta cuenta será considerada y tratada como una disposición compuesta única para la depreciación. Sin embargo, para propósitos de análisis, la AEE mantendrá archivos subsidiarios en los cuales esta cuenta es segregada de acuerdo con la siguiente clasificación funcional para plantas eléctricas: (1) Producción mediante vapor, (2) Producción hidráulica, (3) Otra producción, (4) Transmisión, (5) Distribución y (6) General. Estos archivos subsidiarios deberán reflejar los créditos y débitos corrientes correspondientes a esta cuenta en suficiente detalle como para que se pueda demostrar por separado para cada clasificación funcional: (a) la cantidad devengada por depreciación, (b) el costo de acuerdo con el libro de la propiedad retirada, (c) el costo de remoción, (d) el valor residual y (e) otras partidas, incluidas las cantidades recuperadas mediante seguros.
- 3) "Tarifas base" significará las tarifas cobradas por la AEE por la provisión de servicio eléctrico de conformidad con la tarifa aprobada por la Comisión. Las tarifas base no incluirán aquellos costos incluidos en la cláusula de ajuste por combustible, la cláusula de compra de energía, el Cargo de Transición, u otro mecanismo de ajuste para la transferencia de costos a los clientes, así como aquellos que puedan ser establecidos para el alumbrado municipal o la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI).
- 4) "Análisis de frecuencia de facturación" significará el clasificar la cantidad de facturas en determinada clase de cliente por uso, importe de la factura u otra característica.
- 5) "Análisis del impacto de la factura" significará un análisis que identifique el impacto de un conjunto específico de tarifas sobre cada clase de cliente.
- 6) "Bonista" significará el propietario de un bono emitido por la AEE, inscrito bajo su nombre o sin inscribir, o el propietario, de acuerdo con el registro, de un bono emitido por la AEE que, en ese momento, consta inscrito a nombre de una persona distinta al portador.
- 7) "Estado de flujo de caja" se refiere al estado del flujo de caja proveniente de las operaciones.
- 8) "Comisión," "Comisión de Energía," o "CEPR" se refiere a la Comisión de Energía de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 57-2014, según

enmendada, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.

- 9) "Costo de la deuda" significará los pagos de intereses en relación con los bonos emitidos por la AEE que no hayan sido canceladas (*defeased*) o que no estén programadas a ser canceladas de conformidad con la Ley para la Revitalización de la AEE requerida a hacerse durante el año de prueba (o cualquier periodo de tiempo) y cualquier cantidad de prima de deuda o descuento anotado como amortización para el año de prueba (o cualquier otro periodo de tiempo).
- 10) "Cliente" se refiere a cualquier persona natural o jurídica que haya solicitado y obtenido energía eléctrica o servicios de energía de la AEE.
- 11) "Servicio de la deuda" significará el principal, intereses, reservas del servicio de la deuda y/o razón de cobertura del servicio de la deuda (DSCR, por sus siglas en inglés), pero excluye cualquier servicio de la deuda recuperado a través del Cargo de Transición y excluye la deuda que haya sido o está programada a ser cancelada a través de la emisión de Bonos de Reestructuración. La cobertura de servicio de la deuda de la AEE deberá ser consistente con los requisitos del Contrato de Fideicomiso de 1974, según enmendado, hasta la fecha de la solicitud de presentación tarifaria, y reflejará como ajuste proforma el impacto de cualquier enmienda que se haga durante el periodo en el cual la Comisión esté evaluando la solicitud de presentación tarifaria de la AEE.
- 12) "Razón de cobertura del servicio de la deuda" se refiere al flujo de caja libre disponible por año para cubrir los pagos anuales del servicio de la deuda, excluyendo la deuda que haya sido cancelada o esté programada a ser cancelada, a través de la emisión de Bonos de Reestructuración, dividido por el requisito anual del pago del principal y los intereses de la deuda.
- 13) "Costo original depreciado" significará el costo de la propiedad para la persona que primero la destinó al servicio público, menos la reserva de depreciación. Tal reserva de depreciación incluirá la depreciación devengada y la amortización. El costo original depreciado no incluirá ninguna plusvalía o valor de empresa en marcha, tampoco incluirá el valor de certificación en exceso del pago efectuado o los costos incurridos en la adquisición inicial de esta.
- 14) "Costo de servicio embebido" significará el costo total de la provisión de servicio eléctrico a todos los clientes y a cada clase de cliente, según calculado mediante la aplicación de un análisis lógico de costos y de técnicas de distribución de costos generalmente aceptadas en la

reglamentación de empresas públicas de energía eléctrica en los Estados Unidos.

- 15) "*Exhibit*" significará uno o más pliegos o documentos que apoyen la presentación de una tarifa o el testimonio en un procedimiento tarifario ante la Comisión.
- 16) "Solicitud formal" significará una solicitud con los pliegos, los *exhibits*, el testimonio directo por escrito presentado de antemano y otros documentos que requieren ser presentados por la AEE para iniciar cualquier procedimiento tarifario al amparo de estos Requisitos de Presentación. La AEE deberá presentar de antemano el testimonio directo por escrito de los testigos que avalen cada *exhibit* y pliego de su presentación de solicitud tarifaria.
- 17) "Ajuste por Combustible" o "Ajuste por Compra de Energía" significará el mecanismo o mecanismos mediante los cuales la AEE recupera los costos de combustible y costos por compra de energía, sujeto al requisito de que solamente aquellos costos directamente relacionados con la compra de combustible o la compra de energía, respectivamente, o dicha porción variable en el precio de combustible y de energía que no esté incluido en la tarifa base, según sea el caso, pueda ser recuperado a través del "ajuste de combustible" o "ajuste por compra de energía". Ningún otro gasto o cargo podrá ser denominado ni incluido como "ajuste de combustible" o "ajuste por compra de energía".
- 18) "Fondos provenientes de operaciones" significará las ganancias provenientes del ingreso operacional neto más la depreciación, amortización y otros ítems que no sean dinero en efectivo.
- 19) "Factor de conversión de ingreso bruto" se refiere a cualquier factor que sea utilizado para convertir el ingreso neto (o el ingreso operacional neto) a una cantidad equivalente de requisito de ingreso, y podrá tomar en consideración elementos tales como los incobrables u otros elementos que impacten el requisito de ingreso y que varíen directamente con los cambios en el ingreso neto (o el ingreso operacional neto). Se deberá proveer una explicación y los fundamentos para cada ítem que sea incorporado en el Factor de conversión de ingreso bruto.
- 20) "Razón de cobertura de interés" se refiere a las ganancias antes del interés divididas por el gasto de interés para ese mismo periodo. Véase además la razón de cobertura del servicio de la deuda.
- 21) "Gasto de interés" significará las cantidades anotadas en las cuentas 427 a la 431 en el Sistema Uniforme de Cuentas para las Empresas

Públicas de Servicio Eléctrico.

- 22) "Año intermedio" y "Periodos intermedios" se refieren al periodo entre el final del año de prueba y el comienzo del año tarifario.
- 23) "Cambio conocido y medible" significará los cambios verificables y cuantificados que han ocurrido o que se espera que ocurran luego del año de prueba en la capitalización, la base tarifaria, los gastos operacionales y de mantenimiento, los ingresos u otros factores utilizados para determinar el costo de servicio embebido.
- 24) "Deuda a largo plazo" se refiere a toda deuda emitida por la AEE que deberá ser pagada dentro de un término mayor de un año, incluidos los bonos, bonos convertibles, obligaciones, pagarés, bonos interinos, recibos, certificados u otros instrumentos de deuda o de obligaciones que la AEE está autorizada a emitir a tenor de las disposiciones de los estatutos aplicables. Incluye, sin limitación alguna, deuda convencional a largo plazo, deuda de tasa variable, deuda principal y subordinada, obligaciones de arrendamiento capitalizable y otras obligaciones que se anotarían en las cuentas 221 a la 226 en el Sistema Uniforme de Cuentas para las Empresas Públicas de Servicio Eléctrico. La Deuda a largo plazo no incluirá cualquier deuda que haya sido cancelada o esté programada a ser cancelada a través de la emisión de Bonos de Reestructuración, conforme a la Ley de Revitalización de la AEE.
- 25) "Ingresos netos" significará el exceso del ingreso total sobre los gastos operacionales durante un periodo específico. Cualquier cantidad recolectada por la AEE a través del Cargo de Transición no será considerada como ingreso de la AEE.
- 26) "No recurrente" se refiere a un ítem de ingreso o de costo que ha sucedido o que sucederá una vez y que no se espera sea un ingreso o costo continuo.
- 27) "Gastos operacionales" se refiere a los gastos anotados en las cuentas 500 a la 935 según el Sistema Uniforme de Cuentas para las Empresas Públicas de Servicio Eléctrico.
- 28) "Base tarifaria según el costo original" significará una cantidad que consta del costo original depreciado de la propiedad invertido de forma prudente (sin incluir las contribuciones y/o adelantos para asistir la construcción) al final del año de prueba, utilizado o útil, más una cantidad correspondiente al capital de trabajo y que incluya todo ajuste proforma que sea aplicable.
- 29) "Persona" significará cualquier persona natural o jurídica.

- 30) “Plan para la administración del *rider* o cargo adicional” se refiere a un documento que se prepara para cada cargo adicional o *rider*, el cual explica el propósito del *rider* o cargo adicional, la autoridad para implementar el *rider* o cargo adicional, los informes y requisitos de presentación específicos asociados al *rider* o cargo adicional, y el cual incluye formularios de cálculo y de pliegos relacionados con el *rider* o cargo adicional.
- 31) “Planta en servicio” significará Planta Eléctrica en Servicio de acuerdo con la definición de la cuenta 101 del Sistema Uniforme de Cuentas para las Empresas Públicas de Servicio Eléctrico, el cual especifica que esta cuenta incluirá el costo original de la planta eléctrica, según incluido en las cuentas 301 a la 399, prescrito en el Sistema Uniforme de Cuentas, propiedad de la empresa de servicio público y utilizado por ella en sus operaciones de empresa eléctrica, y que tiene una expectativa de vida en servicio de más de un año a partir de la fecha de instalación, incluida la propiedad de la empresa que esté en posesión de personas designadas. El término “Planta en Servicio” incluirá además los costos de construcción sin clasificar de las plantas completadas que estén efectivamente en servicio según se describe en la cuenta 106 del Sistema Uniforme de Cuentas para las Empresas Públicas de Servicio Eléctrico, para el final del año de prueba. Para las plantas sin clasificar que efectivamente estén en servicio, para el final del año de prueba, la cuenta 106 deberá incluir el total de los balances de las órdenes de trabajo de las plantas eléctricas que hayan sido completadas y puestas en servicio, pero cuyas órdenes de trabajo no han sido clasificadas para ser transferidas a las cuentas detalladas de las plantas eléctricas. Para propósitos de informar a la Comisión de la clasificación de las plantas eléctricas en servicio por cuentas según se requiere, la empresa de servicio público deberá además informar el balance de la cuenta 106 clasificado tentativamente de la forma más precisa que sea practicable de acuerdo con las clasificaciones de contabilidad prescritas. El propósito de esta disposición es evitar cualquier omisión significativa en las cantidades reportadas de plantas eléctricas en servicio.
- 32) “AEE” o “Solicitante” se refiere a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una entidad corporativa creada en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 mayo de 1941, según enmendada, la cual, de acuerdo con su estatuto, actualmente es una compañía de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- 33) “Ley de Revitalización de la AEE” significará la Ley Núm. 4 del 16 de febrero de 2016, conocida como la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- 34) “Ajustes proforma” significará los ajustes hechos a los resultados y

balances de años prueba reales.

- 35) "Año proyectado" y "Año tarifario" se refieren al periodo de doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha estimada en que las nuevas tarifas establecidas en la revisión tarifaria habrían de entrar en efecto.
- 36) "Proyecciones" se refiere a los estimados de resultados futuros de operaciones basados en hechos conocidos o suposiciones lógicas con respecto a eventos futuros.
- 37) "Prueba de ingresos" se refiere a un pliego que presenta un estado de ingresos proforma que provee las unidades de facturación ajustadas esperadas o estimadas, los precios propuestos, y el ingreso de tarifa base resultante y el ingreso por combustible y compra de energía para las clases tarifarias propuestas. El estado deberá incluir además otros ingresos. El volumen de ventas total ajustado utilizado en esta prueba de ingresos deberá corresponder al volumen de ventas total ajustado del Pliego H-2.
- 38) "Tarifa provisional" significará cualquier tarifa base temporera establecida y autorizada por la Comisión como parte de un caso de revisión tarifaria, de conformidad con la Sección 6.25 de la Ley 57-2014.
- 39) "Invertido de forma prudente" significará las inversiones que, al momento en que se hicieron, eran necesarias para proveer los servicios de la empresa pública y que no fueron deshonestas ni antieconómicas.
- 40) "Elementos de la base tarifaria" significará las Plantas en servicio para el año de prueba, la Depreciación acumulada y cada una de las demás cuentas del balance general, así como el Capital de trabajo que comprenden las partidas incluidas en la base tarifaria.
- 41) "Pliego tarifario" se refiere al pliego de tarifas y condiciones para una clasificación específica de cliente o para otros servicios específicos.
- 42) "Bonos de Reestructuración" significará los bonos emitidos por la Corporación para la Revitalización de la AEE, de conformidad con la Ley de Revitalización de la AEE.
- 43) "Rider" significará cada mecanismo tarifario que recupere un costo definido o los cambios en un costo fuera de las tarifas base de la AEE. Un *rider* podrá atender el recobro del costo por combustible, la compra de energía u otros costos, y requiere la aprobación de la Comisión.
- 44) "Deuda a corto plazo" significará una deuda que deberá ser pagada dentro de un año o menos a partir de la fecha en que se contrae.

- 45) "Estado de situación financiera" se refiere al balance general. Es uno de los estados financieros principales e informa los activos y pasivos de una entidad, así como la diferencia de sus totales. Las cantidades informadas en el estado de situación financiera son las cantidades a la fecha del último momento de un periodo de contabilidad.
- 46) "Cargo adicional" significará cada mecanismo tarifario que recupere un costo o los cambios en un costo aparte de las tarifas base de la AEE para un periodo de tiempo específico. Un cargo adicional podrá atender la recuperación del costo por combustible, la compraventa de energía u otros costos, y requiere la aprobación de la Comisión.
- 47) "Año de prueba" significará el periodo histórico de un año que se utiliza para determinar la base tarifaria, el ingreso operacional, la razón de cobertura de interés y la razón de cobertura del servicio de la deuda. El año de prueba histórico a ser usado en la solicitud formal será el periodo de doce (12) meses más reciente para el cual existan estados financieros auditados.
- 48) "Cargo de Transición" significará aquellos cargos los cuales son separados de cualesquiera otros cargos cobrados por la AEE y los cuales son establecidos conforme al proceso de titulación de la deuda establecido en la Ley para la Revitalización de la AEE.
- 49) "Análisis de factura típica" se refiere a un estimado de la factura total y de cada componente de la factura de uno o más miembros representativos hipotéticos de una clase. Esto se utiliza para corroborar el impacto del cambio en la tarifa en los clientes, tales como aquellos descritos en el Análisis del impacto de la factura definido anteriormente.
- 50) "Capital Operacional o *Working Capital*" se refiere a la asignación apropiada para efectivo, materiales, inventarios y suministros y prepagos.

- C) Toda palabra utilizada en singular en este Reglamento se entenderá que incluye también el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa.

Sección 1.09.- Fechas y Términos.

En el cómputo de cualquier término establecido mediante este Reglamento, o por orden de la Comisión, el día en que se realice el evento, acto u omisión que inicia el término no será contado y el término fijo comenzará a transcurrir al día siguiente. Si el término culmina en un sábado, domingo o en un día declarado feriado por ley, el término será extendido hasta el siguiente día laborable.

Sección 1.10.- Idioma.

- A) De haber alguna discrepancia entre la versión en español y la versión en inglés de este Reglamento, prevalecerán las disposiciones de la versión en inglés.
- B) La solicitud formal o cualquier otro documento presentado conforme a este Reglamento deberá ser presentado en el idioma inglés. A su discreción, la Comisión podrá ordenar a la AEE a presentar una traducción, al idioma español, de la solicitud formal o cualquier otro documento presentado por la AEE de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Sección 1.11.- Cláusula de Salvedad.

Si cualquier artículo, disposición, palabra, oración, párrafo o sección de este Reglamento fuera impugnado, por cualquier razón, ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que el efecto se limitará al artículo, disposición, palabra, oración, párrafo o sección que haya sido declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier artículo, palabra, oración, párrafo o sección en un caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto que haya sido invalidada específica y expresamente en todos los casos.

Sección 1.12.- Formularios.

La Comisión establecerá los formularios que entienda necesarios para conducir los procedimientos al amparo de este Reglamento, y los pondrá a disposición del público por medio de su portal de Internet. No obstante, el hecho de que la Comisión no haya adoptado uno o más formularios, esté en proceso de revisarlos, o el portal de Internet esté fuera de servicio, no relevará a persona alguna de su obligación de cumplir con las disposiciones de este Reglamento o con las órdenes de la Comisión.

Sección 1.13.- Modo de Presentación.

Los formularios, documentos y comparecencias requeridas en virtud de este Reglamento o de alguna orden de la Comisión, deberán ser presentados ante la Comisión en formato electrónico conforme a las instrucciones que, de tiempo en tiempo, establezca la Comisión mediante orden en relación con el sistema de radicación electrónica.

Si el sistema de radicación electrónica estuviera temporariamente fuera de operación o fuera de servicio, los formularios, documentos y comparecencias requeridos en virtud de este Reglamento o de cualquier orden de la Comisión, se presentarán ante la Comisión por los medios, en las formas, en el lugar, y a tenor de las instrucciones que, de tiempo en tiempo, establezca la Comisión mediante orden.

Sección 1.14.- Efecto de la Presentación.

La presentación de un documento cuyo contenido haya sido formulado por la parte

que lo suscribe, equivaldrá a la certificación de que el contenido de dicho documento es cierto y de que, de acuerdo con su mejor conocimiento, información y creencia, formada luego de un análisis razonable, el documento está basado en hechos, argumentos, fuentes jurídicas e información correcta.

Sección 1.15.- Información Confidencial.

Si en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento o de cualquier orden de la Comisión, una persona tuviese el deber de revelar a la Comisión información que se considere privilegiada a tenor de las Reglas de Evidencia, dicha persona identificará la información alegadamente privilegiada, solicitará a la Comisión la protección de dicha información, y expondrá por escrito los argumentos en apoyo a su planteamiento sobre la naturaleza privilegiada de la información. La Comisión evaluará la petición y, de entender que la información amerita protección, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.

Sección 1.16.- Vigencia.

Conforme a lo establecido en la Sección 2.13 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su presentación en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos.

CAPÍTULO II – REQUISITOS DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO II.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD FORMAL

Sección 2.01.- En general; Información requerida de parte de la AEE para su primera revisión tarifaria ante la Comisión.

En la primera revisión tarifaria, la AEE presentará una solicitud formal de revisión tarifaria que contenga la información requerida por este Capítulo y a tenor de los pliegos y el orden de presentación que se especifica en el Apéndice a este Reglamento. La información sustantiva requerida por este Reglamento y su apéndice deberá ser incluida en los pliegos de la AEE junto con los títulos y números de pliego que se provean en el Apéndice.

Sección 2.02.- Solicitud de Tarifas Provisionales.

Conforme al Artículo 6.25(d) de la Ley 57-2014 y la Sección 6A(e) de la Ley 83, al presentar su solicitud formal de revisión tarifaria, la AEE podrá incluir una solicitud a la Comisión para establecer Tarifas Provisionales. La Comisión no atenderá ninguna solicitud de Tarifas Provisionales realizada en una fecha posterior a la fecha de la presentación de la solicitud formal de revisión tarifaria. La solicitud de Tarifas Provisionales deberá estar claramente marcada como tal e incluir los siguientes elementos:

- A) Las Tarifas Provisionales deberán ser calculadas mediante la aplicación de un porcentaje uniforme específico a la tarifa base existente en ese momento, y no a ningún nuevo diseño de tarifas propuesto por la AEE para la tarifa permanente. Dicho porcentaje deberá ser aplicado a la tarifa por kilovatio-hora (kWh) y a cada componente de la estructura de la tarifa base existente, incluyendo, sin limitación, el cargo fijo del cliente y cualquier cargo por demanda. La Tarifa Provisional no deberá modificar el *rider* que recupera el costo de combustible y de compra de energía.
- B) Deberá demostrar la forma en la cual las Tarifas Provisionales recaudarán el nuevo requisito de ingresos propuesto por la AEE.
- C) Deberá incluir un mecanismo para monitorear cualquier aumento o disminución resultando de las Tarifas Provisionales, para asegurar el cumplimiento con el Artículo 6.25(e) de la Ley 57-2014 y la Sección 6A(f) de la Ley 83 (las cuales requieren a la AEE a acreditar o recolectar cualquier diferencia entre la Tarifa Provisional y la tarifa permanente establecida por la Comisión devengada durante el término en el cual la Tarifa Provisional estuvo vigente).
- D) Si la AEE solicita que la Tarifa Provisional entre en vigor antes del periodo estatutario de sesenta (60) días, la solicitud de la Tarifa Provisional deberá incluir la fecha específica en la cual la Tarifa Provisional entraría en vigor.
- E) Deberá incluir testimonio presentado de antemano y *exhibits* donde se demuestre la necesidad de las Tarifas Provisionales propuestas. Dicha demostración deberá incluir documentación para el requisito de ingresos solicitado y la cantidad a ser recuperada a través de las Tarifas Provisionales. Dicho testimonio deberá ser separado, pero podrá hacer referencia, al testimonio en apoyo a la Solicitud de las Tarifas Permanentes.

La Comisión tendrá treinta (30) días, desde la fecha de presentación de la solicitud de Tarifas Provisionales, para emitir una determinación final concediendo, modificando o denegando la solicitud de Tarifas Provisionales de la AEE. Si la Comisión determina establecer las Tarifas Provisionales, dichas tarifas entrarán en vigor sesenta (60) días luego de la fecha en que la Comisión notifique su determinación concediendo el establecimiento de las Tarifas Provisionales. Si la AEE solicita que dicha Tarifa Provisional entre en vigencia antes del periodo estatutario de sesenta (60) días, la Comisión podrá determinar que dichas tarifas entren en vigor en un periodo menor. Sin embargo, las Tarifas Provisionales no entrarán en efecto antes de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Comisión notifique su determinación concediendo el establecimiento de las Tarifas Provisionales.

Conforme al Artículo 6.25(e) de la Ley 57-2014 y la Sección 6A(f) de la Ley 83, al emitir una orden final estableciendo las tarifas permanentes, la Comisión deberá ordenar a la AEE a ajustar las facturas de los clientes de forma que se acredite o

recolecte cualquier diferencia entre (a) la Tarifa Provisional cobrada por la AEE durante el periodo de tiempo en el cual dicha Tarifa Provisional permaneció vigente y (b) la tarifa permanente que la Comisión determine que debió ser aplicada durante dicho periodo de tiempo, para asegurar que las Tarifas Provisionales fueron justas y razonables. Dicha orden deberá reflejar cualquier ajuste ascendente o descendente, efectivo a la fecha en la cual las Tarifas Provisionales fueron establecidas, necesario para asegurar que las Tarifas Provisionales fueron justas y razonables.

Dentro de cinco (5) días a partir de la fecha en la cual la Comisión emita una determinación estableciendo las Tarifas Provisionales, la AEE deberá publicar, en un periódico de circulación general o en su portal de Internet, un anuncio público notificando al público en general la determinación de la Comisión sobre las Tarifas Provisionales. El anuncio deberá incluir, pero no se limitará a: (i) una descripción detallada de la Tarifa Provisional autorizada por la Comisión, incluyendo el cambio porcentual con relación a la tarifa base existente al momento; (ii) la fecha en la cual la Tarifa Provisional estará vigente; y (iii) una explicación sobre la naturaleza de la Tarifa Provisional y su efectividad durante el proceso de revisión tarifaria llevado a cabo por la Comisión. La información contenida en el anuncio público se debe incluir junto con la primera factura enviada por la AEE a sus clientes luego de la fecha en la que la Comisión notifique su determinación sobre el establecimiento de las Tarifas Provisionales.

Sección 2.03.- Contenido de los Pliegos A-1 al A-6; Información sumaria.

La solicitud formal deberá contener la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos A-1 al A-6:

- A) El Pliego A-1 deberá presentar el cómputo del aumento en los requisitos de ingreso bruto que solicita la AEE. Deberá incluir información sobre el costo de servicio embebido para el año de prueba y el costo de servicio embebido para el año tarifario con los ajustes proforma, así como el servicio de la deuda y los costos por intereses. Deberá incluir además la cobertura propuesta para el servicio de la deuda y el interés, así como una comparación entre los ingresos propuestos y los actuales.
- B) El Pliego A-2 deberá incluir un resumen de los resultados de las operaciones para el año de prueba con los ajustes proforma de la AEE.
- C) El Pliego A-3 deberá incluir un resumen de los requisitos del servicio de la deuda y cobertura de interés que utilizó la AEE para desarrollar el requisito de ingreso solicitado.
- D) El Pliego A-4 deberá presentar un resumen de planta en servicio y depreciación acumulada para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimada para los tres (3) años siguientes, así como los gastos de construcción proyectados para los tres (3) años que siguen al fin del año de prueba.

- E) El Pliego A-5 deberá presentar la situación financiera de la AEE, así como los cambios en la situación financiera durante el año de prueba y según proyectados para los tres (3) años siguientes al año de prueba.
- F) El Pliego A-6 deberá presentar todos los cargos y costos incluidos bajo el “Ajuste de Combustible” y el “Ajuste por Compra de Energía” a la fecha de vigencia de la Ley 57-2014 y deberá detallar el método propuesto por la AEE para recuperar costos de combustible y compra de energía. El método propuesto por la AEE para la recuperación de los costos de combustible y compra de energía debe cumplir con los siguientes requisitos de la Ley 4-2016: La Comisión deberá aprobar bajo los cargos de “ajuste por combustible” y “ajuste por compra de energía” únicamente los costos directamente relacionados con la compra de combustible y la compra de energía respectivamente, o aquella porción variable del precio de combustible y energía que no se incluya en la tarifa básica, según sea el caso. Ningún otro gasto o cargo podrá ser denominado ni incluido como “ajuste por combustible” o “ajuste por compra de energía”.

Sección 2.04.- Contenido de los Pliegos B-1 al B-3; Tarifa Base e Inversión de planta.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos B-1 a la B-3:

- A) El Pliego B-1 deberá presentar un resumen de los elementos de la tarifa base según el método de costo original para el año de prueba.
- B) El Pliego B-2 deberá presentar cada ajuste proforma a la tarifa base (una columna para cada ajuste). La AEE deberá discutir y explicar cada ajuste en testimonio directo presentado de antemano y deberá proveer la documentación de trabajo que apoye y demuestre la derivación de cada ajuste.
- C) El Pliego B-3 deberá presentar el cómputo del Capital de trabajo.

Sección 2.05.- Contenido de los Pliegos C-1 al C-3; Declaraciones de ingresos para el año de prueba.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos C-1 al C-3:

- A) El Pliego C-1 deberá presentar la declaración de ingresos para el año de prueba que muestre las cantidades anotadas durante el año de prueba en cada cuenta de la columna 1, los ajustes proforma por cuenta en la columna 2 y los resultados ajustados en la columna 3.
- B) El Pliego C-2 deberá presentar los ajustes proforma de la declaración de ingresos (un ajuste por columna). La AEE deberá discutir y explicar cada ajuste en el testimonio directo presentado de antemano y deberá proveer

documentación de trabajo que apoye y demuestre la derivación de cada ajuste.

- C) El Pliego C-3 deberá presentar el cálculo del factor de conversión de ingreso bruto. Deberá proveerse además una explicación, así como los fundamentos para cada ítem que se incorpore al factor de conversión de ingreso bruto.

Sección 2.06.- Contenido de los Pliegos D-1 al D-6; Capitalización y requisitos de servicio de la deuda.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos D-1 al D-5:

- A) El Pliego D-1 deberá incluir un resumen de la capitalización que incluya la deuda a largo plazo, la deuda a corto plazo, el neto patrimonial del propietario y cualquier otro componente de la capitalización que se utilice para desarrollar el requisito de ingresos.
- B) El Pliego D-2 deberá incluir una lista que detalle las deudas a largo plazo y los intereses relacionados, así como los requisitos de servicio de la deuda.
- C) El Pliego D-3 deberá incluir una lista que detalle las deudas a corto plazo y los intereses relacionados, así como los requisitos de servicio de la deuda.
- D) El Pliego D-4 deberá incluir información sobre los arrendamientos capitalizables y las obligaciones de pago relacionadas con ellos para el año de prueba y para cada uno de los tres (3) años siguientes al año de prueba.
- E) El Pliego D-5 deberá incluir información sobre los contratos de compra de energía a largo plazo que incluya las obligaciones de pago para el año de prueba y para cada uno de los tres (3) años siguientes al año de prueba.
- F) El Pliego D-6 deberá incluir un listado detallado de cualquier deuda que haya sido titulizada a través del proceso de titulización establecido en la Ley para la Revitalización de la AEE y los intereses relacionados, así como los requisitos de servicio de la deuda.

Los Pliegos D-2 (y, de ser aplicable, D-3) deberán demostrar además el efecto estimado en el requisito de ingresos del año de prueba de la utilidad de cualquier emisión propuesta de Bonos de Reestructuración para los cuales una solicitud de Orden de Reestructuración esté pendiente ante, o haya sido concedida por, la Comisión de conformidad con el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014, según enmendada por la Ley 4-2014, al momento de la presentación. Dicha demostración deberá incluir un listado detallado de los bonos esperados a ser reembolsados o cancelados con los Bonos de Reestructuración. La utilizad debe presentar una actualización del estimado del efecto en el requisito de ingresos del año de prueba para la emisión actual de Bonos de Reestructuración dentro de diez (10) días luego de la emisión de dichos Bonos, provisto que la revisión tarifaria no haya culminado al momento de dicha

emisión.

Sección 2.07.- Contenido de los Pliegos E-1 al E-9; Estados financieros y pliegos estadísticos.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos E-1 al E-9:

- A) El Pliego E-1 deberá mostrar el balance general tanto para el inicio como para el final del año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimados para los tres (3) años siguientes al año de prueba.
- B) El Pliego E-2 deberá mostrar las declaraciones de ingresos para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimadas para los tres (3) años siguientes al año de prueba.
- C) El Pliego E-3 deberá mostrar una declaración de cambios en el estado de situación financiera para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimada para los tres (3) años siguientes al año de prueba.
- D) El Pliego E-4 deberá demostrar una declaración de cambios en el neto patrimonial (déficit) del propietario para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimada para los tres (3) años siguientes al año de prueba.
- E) El Pliego E-5 deberá mostrar un listado de las plantas en servicio y la depreciación acumulada por cuenta tanto para el inicio como para el final del año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimado para los tres (3) años siguientes al año de prueba.
- F) El Pliego E-6 deberá mostrar las declaraciones de ingreso operacional departamentales/funcionales para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimadas para los tres (3) años siguientes al año de prueba.
- G) El Pliego E-7 deberá mostrar las estadísticas de operaciones que incluyan la cobertura del servicio de la deuda, cobertura de intereses, fondos de las operaciones, cantidad de empleados (en equivalencias de tiempo completo) y otras estadísticas de operaciones utilizadas para manejar la empresa para el año de prueba, los dos (2) años anteriores y estimadas para los tres (3) años siguientes al año de prueba.
- H) El Pliego E-8 deberá mostrar los detalles de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) que incluyan las cantidades de CELI para el año de prueba que estén asociadas a cada cliente gubernamental de la AEE que le sea aplicable la CELI. Este pliego deberá mostrar, además, los detalles de las cuentas por cobrar de cada cliente gubernamental de la AEE al que le aplique la CELI a la fecha del inicio y el final del año de prueba, incluido un análisis de la antigüedad de tales cuentas por cobrar. Además, deberá proveerse un pliego

de la antigüedad de las cuentas por cobrar para los otros clientes gubernamentales de la AEE para los que la CELI no sea aplicable.

- I) El Pliego E-9 deberá incluir las anotaciones a los estados financieros.

Sección 2.08.- Contenido de los Pliegos F-1 al F-4; Proyecciones y Pronósticos.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos F-1 al F-4:

- A) El Pliego F-1 deberá incluir las declaraciones de ingresos proyectados tanto con las tarifas actuales como con las propuestas por un mínimo de tres (3) años.
- B) El Pliego F-2 deberá incluir los cambios proyectados a la situación financiera y la cobertura del servicio de la deuda con las tarifas actuales y las propuestas por un mínimo de tres (3) años.
- C) El Pliego F-3 deberá listar los requisitos de construcción y gastos de capital para cada uno de los tres (3) años siguientes al año de prueba. Este Pliego deberá incluir una explicación sobre la forma en la cual los gastos de proyectos de capital corresponden al Plan Integrado de Recursos de la AEE.
- D) El Pliego F-4 deberá incluir una descripción detallada de la documentación que se utilizó para desarrollar las proyecciones, así como las referencias.

Sección 2.09.- Contenido de los Pliegos G-1 al G-6; Estudio del costo de servicio y diseño de tarifa.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos G-1 al G-6:

- A) El Pliego G-1 deberá mostrar un estudio del costo de servicio embebido completamente asignado a las tarifas actuales.
- B) El Pliego G-2 deberá mostrar un estudio del costo de servicio embebido completamente asignado a las tarifas propuestas.
- C) El Pliego G-3 deberá mostrar el ingreso total a las tarifas propuestas y la distribución de ingreso entre las clases de clientes a las tarifas propuestas.
- D) El Pliego G-4 deberá mostrar el total de los gastos, por cuenta, a las tarifas propuestas y la distribución de gastos entre las clases de servicio de clientes a las tarifas propuestas.
- E) El Pliego G-5 deberá proveer explicaciones y cálculos que demuestren cómo fue derivado cada factor de distribución que se utilizó en el estudio de costo de servicio embebido.

- F) El Pliego G-6, la AEE podrá presentar información opcional como las metodologías alternas y los resultados utilizadas para calcular el costo de servicio embebido por clase. Se deberá proveer una explicación para cada método alternativo que presente la AEE, junto con el detalle de los cálculos que lo apoyen.

Sección 2.10.- Contenido de los Pliegos H-1 al H-6; Pliegos sobre el efecto de las tarifas propuestas.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos H-1 al H-6:

- A) El Pliego H-1 deberá presentar un resumen, por clasificación de cliente, de los ingresos a las tarifas actuales y las propuestas.
- B) El Pliego H-2 deberá presentar un análisis del requisito de ingreso detallado por clase de servicio a las tarifas actuales y propuestas, que muestre los determinantes de facturación, las tarifas y los ingresos por clase de servicio.
- C) El Pliego H-3 deberá presentar y explicar los cambios entre las tarifas actuales y las propuestas desglosados por clase de servicio.
- D) El Pliego H-4 deberá presentar un análisis del impacto en la factura de los clientes que muestre el impacto en dólares, así como el porcentaje de dicho impacto para cada clase de cliente en varios niveles de uso de energía eléctrica.
- E) El Pliego H-5 deberá presentar los análisis de conteo de factura y frecuencia de factura.
- F) El Pliego H-6 deberá presentar prueba de ingresos.

Sección 2.11.- Contenido de los Pliegos I-1 al I-4; Informes requeridos.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos I-1 al I-4:

- A) El Pliego I-1 deberá incluir una copia del Informe de los Ingenieros Consultores [*Consulting Engineers' Report*] para el año fiscal que se esté utilizando como el año de prueba histórico.
- B) El Pliego I-2 deberá incluir los estados financieros auditados, así como la opinión de un auditor independiente en relación con dichos estados financieros para el año fiscal que se esté utilizando como el año de prueba histórico.
- C) El Pliego I-3 deberá incluir los informes de la Oficial de Reestructuración a la Junta de Directores o al cuerpo rector de la AEE desde septiembre de 2014 a la fecha de presentación y deberá ser actualizado por la duración de la revisión

tarifaria de la AEE a medida que se preparen informes adicionales.

- D) El Pliego I-4 deberá incluir el plan de negocio para el periodo que cubra el año tarifario.

Sección 2.12.- Contenido de los Pliegos J-1 al J-5; Tarifas.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos J-1 al J-5:

- A) El Pliego J-1 deberá presentar las tarifas propuestas por la AEE.
- B) El Pliego J-2 deberá presentar las tarifas actuales de la AEE con los cambios mostrados mediante marcas de cambio para así derivar las tarifas propuestas por la AEE.
- C) El Pliego J-3 deberá contener un borrador de plan para la administración del cargo adicional o *rider* para cada cargo adicional o *rider* propuesto.
- D) El Pliego J-4 deberá contener un borrador del Rider de la Tarifa de Eficiencia Energética diseñado para proveer los fondos de cualquier programa de eficiencia energética ordenado y autorizado por la Comisión (así como aquellos anticipados por el Artículo IV del Reglamento de la Comisión para el Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico aprobado el 22 de mayo de 2015). Dicho rider será una forma en blanco, con espacios identificados para las categorías de costos a ser recuperadas, la frecuencia y el tiempo de las actualizaciones a dichos costos, la asignación de dichos costos a través y entre las clases de clientes, y la fórmula utilizada para calcular la tarifa. Si la AEE entiende que ciertos componentes del rider deben ser determinados luego de la determinación del alcance y composición de la cartera de eficiencia energética, la AEE podrá designar dichos componentes como “a ser determinado” y proveer una explicación de los factores que podrán afectar su recomendación final.
- E) El Pliego J-5 deberá contener un borrador de tarifa para el mecanismo de desacoplamiento. Dicho borrador de tarifa deberá incluir (i) una disposición para el requisito de ingreso base determinado por la Comisión; (ii) un mecanismo de reconciliación anual que realice ajustes positivos o negativos a las tarifas, según sea necesario, para hacer que los ingresos actuales igualen los ingresos autorizados; (iii) una propuesta de asignación de costos a través y entre las clases de clientes; y (iv) un ajuste porcentual máximo de tarifa (por ejemplo, 3%) a ser permitido en la reconciliación de cualquier año, junto con un mecanismo para recuperar o acreditar en cantidades que varíen de dicho máximo en un año futuro.

Sección 2.13.- Contenido del Pliego K-1; Información sobre las compañías afiliadas.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como el Pliego K-1:

- A) El Pliego K-1 deberá incluir descripciones de las compañías afiliadas y un listado de sus oficiales, directores y los miembros de las juntas (de ser distintos a los oficiales o miembros de la junta de la AEE). Esta descripción deberá incluir una descripción de la función de las compañías que operen bajo PREPA Holdings, con inclusión de (pero sin limitarse a) PREPA Networks, LLC (también conocida como PREPA.Net), InterAmerican Energy Sources, LLC y Consolidated Telecom of Puerto Rico, LLC. Una lista de los oficiales y directores/miembros de la junta de estas compañías de ser distintos a los oficiales o miembros de la junta de la AEE.

Sección 2.14.- Contenido de los Pliegos L-1 y L-2; Información sobre cargo fijo para el pago a los bonistas, subsidios e incentivos.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos L-1 y L-2:

- A) El Pliego L-1 de deberá presentar los cálculos para un cargo fijo propuesto que muestren la cantidad que pagarán los clientes por motivo de las obligaciones de la AEE para con sus bonistas, lo cual habría de garantizar el pago anual de las obligaciones de la AEE para con sus bonistas, tomando en consideración cualquier reducción en la deuda de la AEE como resultado de la emisión de Bonos de Reestructuración de conformidad con la Ley para la Revitalización de la AEE. El testimonio presentado de antemano deberá explicar la derivación del cargo fijo propuesto.
- B) El Pliego L-2 deberá presentar un listado detallado de todos los subsidios que se reflejen en las tarifas propuestas. El testimonio presentado de antemano deberá describir su base legal, sus propósitos y beneficiarios, y deberá evaluarlos en términos de sus costos (tanto la magnitud del costo como quién cargará con el costo) y sus beneficios.

Sección 2.15.- Contenido de los Pliegos M-1 al M-3; Diseño de tarifa base.

La solicitud formal deberá incluir la siguiente información a ser marcada, según corresponda, como los Pliegos M-1, M-2 y M-3 (opcional):

- A) El Pliego M-1 deberá presentar una propuesta de diseño de tarifa que incluya, para cada clase o subclase de cliente, (i) un cargo fijo igual al costo incremental de servir a un cliente adicional en dicha clase o subclase; (ii) donde sea apropiado, un cargo de demanda; y (iii) cargos variables suficientes para recolectar todos los demás costos necesarios para servir a dicha clase o subclase.

- B) El Pliego M-2 deberá presentar, para cada diseño de tarifa presentado en el Pliego M-1, los costos asociados distribuidos entre las siguientes cuatro funciones: costos de clientes (por ejemplo, medición, facturación y servicio al cliente), distribución física, transmisión y generación. Para cada una de estas cuatro categorías, el Pliego M-2 deberá identificar además la partida de los costos en los libros de la AEE que, en la eventualidad de que un cliente opte por buscar métodos alternos de suplir su demanda de energía ("*customer bypass*") (ya sea por motivos económicos o no económicos), necesitaría ser recuperado de dicho cliente para evitar el traspaso de dichos costos a otros clientes.
- C) El Pliego M-3 deberá presentar cualquier otra propuesta de diseño tarifario que la AEE desee que la Comisión considere. Si la AEE opta por presentar un Pliego M-3, su testimonio presentado de antemano deberá describir las ventajas y desventajas de dicho enfoque, comparado con los enfoques presentados en los Pliegos M-1 y M-2 y deberá demostrar los efectos de ambos enfoques en las facturas de clientes residenciales a distintos niveles de consumo.

La AEE deberá presentar y marcar claramente como parte del Pliego H-4, un análisis de impacto de la factura para cada enfoque de diseño tarifario presentado por la AEE.

Sección 2.16.- Contenido de del Pliego N-1; Propuesta opcional e información requerida si la presentación de la AEE incluye tal propuesta.

A su opción, la AEE podrá incluir en su presentación de revisión tarifaria una propuesta para un plan de tarifa mediante fórmula, sujeto al requisito de que estas propuestas se acompañen de las alternativas y la información adicional que se especifica a continuación.

- A) Si la AEE propone una estructura tarifaria mediante fórmula, deberá ser presentada en el Pliego N-1. Sin embargo, la solicitud formal deberá incluir también una estructura tarifaria alternativa que sea más típica de las presentaciones tarifarias de empresas de servicio público; específicamente, una que no contemple ni aumentos de tarifa anuales que ocurran fuera de un caso de revisión de la tarifa base ni los ajustes para elementos de costo distintos a los de combustible y compra de energía. El testimonio presentado de antemano deberá describir las ventajas y desventajas de ambos enfoques.
- B) La alternativa a la propuesta requerida o la solución preferida que se presente en el Pliego N-1 deberá reflejar un nivel de cuidado y rigor comparable al que refleja la solución preferida de la AEE.

Sección 2.17.- Testimonio directo por escrito presentado de antemano.

- A) La solicitud formal deberá incluir una lista de cada testigo de la AEE y deberá identificar las porciones de los pliegos y *exhibits* de presentación de tarifa que estén siendo apoyadas por el testimonio de cada uno de los testigos listados.

- B) De forma concurrente con la presentación de la solicitud formal de la AEE, cada testigo listado conforme al párrafo A de esta Sección deberá presentar su testimonio por escrito mediante el cual expresará sus cualificaciones, preparación académica, experiencia de empleo, la materia que se aborda, sus conclusiones y recomendaciones, así como los fundamentos para dichas conclusiones y recomendaciones. El testimonio por escrito presentado de antemano de cada testigo y el informe deberán incluir una declaración y explicación sobre el punto de vista profesional del testigo en relación con si los costos que el testigo aborda son razonables y si se han contraído de forma prudente. El testimonio por escrito presentado de antemano de cada testigo y el informe incluirá además una declaración y explicación sobre si tales costos y recomendaciones representan compromisos existentes (es decir, ineludibles) o compromisos futuros (entiéndase eludibles).
- C) De forma concurrente con su solicitud formal y testimonio pericial, la AEE presentará el testimonio de su Director Ejecutivo o de su Oficial de Reestructuración o de ambos, en relación con si el requisito de ingreso que solicita la AEE incluye algún costo (que refleje costos o compromisos que se hayan contraído previamente, así como costos o compromisos que aún no se han contraído) que no sea razonable o que no se haya contraído de forma prudente.
- D) El testimonio por escrito presentado de antemano de cada testigo deberá estar acompañado de una declaración firmada ante notario que contenga la siguiente declaración: "El Declarante, [(nombre del testigo)], habiendo sido debidamente juramentado, declara lo siguiente: El testimonio directo presentado de antemano que ha sido preparado y los Pliegos anejados a este y los Pliegos que avalo constituyen el testimonio directo del Declarante en el caso de epígrafe. El Declarante afirma que él/ella habría de responder con las contestaciones expuestas en el testimonio directo presentado de antemano de hacerle las preguntas allí planteadas a la fecha de la presentación. El Declarante declara además que, a su mejor entender, las declaraciones que hizo son verdaderas y correctas."
- E) El testimonio por escrito presentado de antemano o los documentos de trabajo que lo acompañen deberán contener todo análisis, hecho y cálculo necesario para que la Comisión pueda llevar a cabo un análisis completo y asignarle el valor probatorio correspondiente.
- F) La solicitud formal y el testimonio por escrito presentado de antemano deberán evitar las aseveraciones generalizadas o vagas que tiendan a requerir de un proceso de descubrimiento de prueba dilatado en el tiempo para poder entender el razonamiento que lo fundamenta o para recopilar los hechos que apoyen las conclusiones.

Sección 2.18.- Aviso Público.

En su solicitud formal, la AEE deberá incluir un borrador de aviso público. El propósito de este aviso público es (i) informar al público que la AEE ha presentado una solicitud formal mediante la cual propone nuevas tarifas y (ii) describir cómo el público podrá participar del procedimiento de revisión de tarifa. El borrador de aviso público deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- A) El hecho de que la AEE ha presentado una solicitud formal mediante la cual propone tarifas nuevas y la fecha de dicha solicitud.
- B) El remedio específico que se pide en la solicitud, con inclusión del total en dólares del aumento o la reducción en los ingresos, y el aumento o la reducción promedio para clientes de diferentes clases.
- C) Una declaración que indique cómo una persona puede intervenir, redactada de la siguiente forma: "Cualquier persona que desee intervenir en este procedimiento deberá presentar una petición de intervención ante la Comisión de Energía de Puerto Rico, a tenor de la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8543, conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la jurisprudencia interpretativa. La petición de intervención deberá ser presentada a más tardar el [fecha a ser incluida por la Comisión], y deberá ser diligenciada conforme a las disposiciones del Reglamento 8543."
- D) Una declaración sobre los procedimientos que la Comisión seguirá durante el proceso, redactado de la siguiente forma: "Recibida la solicitud formal y las peticiones de intervención, la Comisión deberá emitir una orden para conceder o denegar las peticiones de intervención y para determinar quién podrá intervenir. Tal orden establecerá además un calendario para (i) las vistas públicas técnicas en las cuales los peritos habrán de testificar ante la Comisión y (ii) las vistas públicas de ciudadanos, en las cuales los miembros del público podrán expresar sus opiniones a la Comisión."
- E) Una declaración a los efectos de que más información sobre la AEE estará disponible en [inserte la dirección del portal de Internet de la AEE] y que más detalles sobre la Comisión estarán disponibles en [inserte la dirección del portal de Internet de la Comisión].

Incluida la información correspondiente, la Comisión publicará el aviso público en su portal de Internet y ordenará a la AEE a que publique el aviso en varios periódicos de circulación general en Puerto Rico. La AEE deberá, además, publicar el aviso en su portal de Internet.

Sección 2.19.- Información adicional.

Además de la información y el contenido requerido por las Secciones 2.03 a la 2.18 de este Reglamento, la Comisión podrá requerir mediante orden que la AEE incluya o someta información suplementaria a aquella que se requiera específicamente en este Reglamento, ya sea antes de la presentación de la solicitud formal de la AEE o luego de esta.

Sección 2.20.- Dispensas.

De conformidad con las disposiciones de esta Sección, la AEE podrá presentar una solicitud de relevo de cualquiera de los requisitos de presentación de mostrar justa causa para ello.

- A) Cualquier solicitud de relevo deberá incluir una explicación detallada de por qué se solicita el relevo, así como un análisis de las ventajas y posibles desventajas, de manera que la Comisión pueda evaluar minuciosamente la solicitud de relevo.
- B) Cualquier solicitud de relevo deberá incluir los requisitos de presentación específicos de los cuales se solicita relevo, habiendo así identificado las secciones, los incisos, los pliegos o las disposiciones correspondientes de este Artículo y expuesto los requisitos de presentación de los cuales se solicita relevo.
- C) Las solicitudes de relevo se limitarán estrictamente a las siguientes condiciones que deberán ser expuestas en la solicitud:
 - 1) El requisito particular no aplica a la AEE; o
 - 2) La información particular que se requiere no está a la disposición de la AEE, en cuyo caso, la AEE deberá (a) describir las razones por las cuales la información no está disponible, todas las acciones que tomó la AEE para obtener la información y la fecha para la cual la AEE se compromete con proveer la información; y (b) proveer, si está disponible, un sustituto razonable para la información requerida.
- D) Cualquier solicitud de relevo deberá ser presentada, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de presentación de la solicitud formal.
- E) La Comisión, luego de determinar si existe justa causa, podrá emitir una orden (i) para relevar del cumplimiento con cualquiera de las secciones, los incisos, los pliegos o las disposiciones de este Artículo y/o (ii) requiriendo a la AEE proveer la información alterna que la Comisión determine sea apropiada.

ARTÍCULO III. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN

Sección 3.01.- Instrucciones sobre la forma y sustancia.

Para ser efectivo, la solicitud formal deberá ser completada conforme al contenido y a las disposiciones del Artículo II de este Reglamento. La solicitud formal deberá cumplir con las siguientes instrucciones:

- A) Todo pliego incluirá matemática correcta y la información incluirá las referencias cruzadas debidas. El solicitante deberá asegurar que se haya provisto información adecuada como para explicar y fundamentar todos los ítems y las cantidades significativas.
- B) Las cantidades podrán ser redondeadas, según aplique, a la cantidad más cercana en unidades de mil.
- C) Todos los pliegos serán enumerados según se disponga en el Apéndice. Los pliegos incluirán la fecha de preparación, la fecha de presentación a la Comisión y, de ser enmendados o revisados durante el transcurso del proceso, la fecha de cada enmienda o revisión.
- D) Los pliegos deberán ser presentados en formato PDF que permita las búsquedas en el texto. Además, cualquier pliego que se haya creado mediante un programa de hoja de cálculo deberá proveerse en su formato de hoja de cálculo nativo y desbloqueado. El testimonio deberá ser presentado en formato PDF que permita búsquedas.
- E) Los encabezamientos de los pliegos deberán indicar claramente la naturaleza e intención del pliego, a tenor de la Sección correspondiente de este Reglamento, así como las fechas o términos que cubran.
- F) A la fecha de presentación, un mínimo de diez (10) copias completas de los pliegos y *exhibits* deberán ser provistos a la Comisión, además de una copia electrónica de dichos pliegos y *exhibits*. La presentación incluirá un índice y numeración Bates.

Sección 3.02.- Entrega de información antes de la presentación de la solicitud formal.

Con el propósito de acelerar el primer procedimiento de revisión de tarifa y permitir que la Comisión comience a estudiar los materiales relacionados antes de recibir la solicitud formal, la AEE deberá proveer los siguientes documentos tan pronto se encuentren disponibles:

- A) Todos y cada uno de los informes creados por la Oficial de Reestructuración de la AEE para la Junta de Gobierno en relación con la reestructuración.
- B) Todos y cada uno de los acuerdos logrados entre la AEE o los miembros de su

Junta de Gobierno y cualquiera de los bonistas además del Acuerdo de Indulgencia.

- C) El plan de negocio al que se hace referencia en la presentación que lleva por título "PREPA's Transformation A Path to Sustainability" con fecha del 1 de junio de 2015.
- D) Una copia del Informe de los Ingenieros Consultores más reciente.
- E) Copia de los estados financieros auditados más recientes y la opinión de un auditor independiente sobre dichos estados financieros.

La solicitud formal deberá ser una solicitud completa; deberá contener la información, el contenido y el conjunto completo de *exhibits* que requieren las Secciones 2.03 a la 2.18 y que deberán ser expuestas en el Apéndice independientemente de si la AEE hubiera provisto anteriormente alguno de los ítems bajo esta Sección o bajo cualquier orden o reglamento de la Comisión.

Sección 3.03.- Incumplimiento.

El incumplimiento con cualquier Sección o porción de este Reglamento podrá resultar en una determinación de la Comisión indicando que la solicitud formal de la AEE está incompleta o la desaprobación por la Comisión de toda o parte de la solicitud formal de la AEE, además de cualquier otro remedio, multa o penalidad que la Comisión entienda apropiado.

CAPÍTULO III – TRANSPARENCIA

ARTÍCULO IV. NATURALEZA PÚBLICA DE LA PRESENTACIÓN

Sección 4.01.- Acceso a la presentación.

Al presentar su solicitud formal completa, la AEE deberá, de forma simultánea, publicar en su sede electrónica una copia fiel y exacta de la solicitud formal sometida a la Comisión, de manera que provea acceso completo para aquellos que deseen examinar el documento. La AEE sólo podrá suprimir el contenido de la documentación que haya sido objeto de una reclamación de confidencialidad presentada y pendiente ante la Comisión conforme a la Sección 4.02 de este Reglamento.

Sección 4.02.- Reclamaciones de confidencialidad.

La naturaleza confidencial de un documento o una información no será el fundamento ni la razón para violar o eludir el cumplimiento con los Requisitos de Presentación establecidos en el Capítulo II de este Reglamento. Si la AEE entiende que cualquier información incluida en su solicitud formal o en cualquier suplemento a tenor de este Reglamento o mediante orden de la Comisión es de naturaleza confidencial o privilegiada, se observará el siguiente procedimiento:

- A) Al someter su solicitud formal a la Comisión en cumplimiento cabal con las disposiciones del Capítulo II de este Reglamento la AEE deberá (i) marcar o identificar la información que entienda es “confidencial” o “privilegiada”, (ii) identificar la razón por la cual el documento o la información debería ser clasificado como “confidencial” o “privilegiado” y (iii) exponer por escrito las bases legales y fuentes que apoyen su argumento a los efectos de que tal información o documento debería ser clasificado como “confidencial” o “privilegiado”. La AEE deberá vincular cada reclamación de confidencialidad con un pliego o un documento particular.
- B) La Comisión resolverá cada reclamación de confidencialidad de forma expedita. En su determinación, la Comisión deberá exponer (i) qué información y cuáles documentos son confidenciales o privilegiados y (ii) las reglas que habrán de observarse para resguardar la información debidamente. Si la Comisión deniega una reclamación de confidencialidad, la Comisión informará además el término luego del cual el documento o la información estará disponible al público. Tal término le permitirá suficiente tiempo a la AEE para solicitar reconsideración o cualquier otro recurso legal para impedir la divulgación de estar la AEE en desacuerdo con la determinación de la Comisión.
- C) Todo empleado y contratista de la Comisión que tenga acceso a la información marcada como “confidencial” o “privilegiada” por la AEE, la Comisión o cualquier tribunal competente deberá firmar un acuerdo de confidencialidad con la Comisión y cumplir con el protocolo para el manejo apropiado de documentos confidenciales en papel, conforme a las Normas Internas para el Manejo de Información Confidencial en la Comisión de Energía.

Así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, el 16 de marzo de 2016.

El documento original en inglés fue firmado por:

(firmado)

Agustín F. Carbó Lugo
Presidente

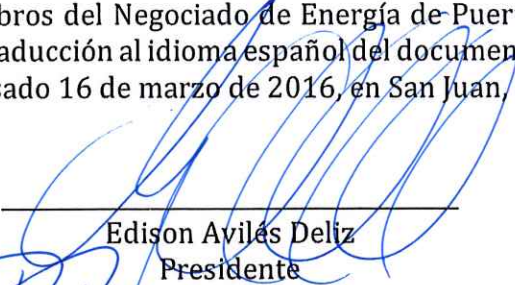
(firmado)

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

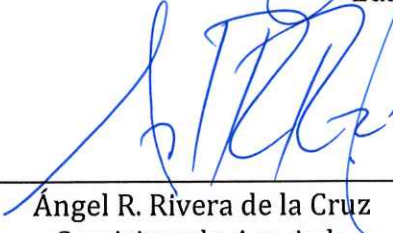
(firmado)

José H. Román Morales
Comisionado Asociado

La mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico acordaron el 15 de enero de 2019 la traducción al idioma español del documento original aprobado en el idioma inglés el pasado 16 de marzo de 2016, en San Juan, Puerto Rico.



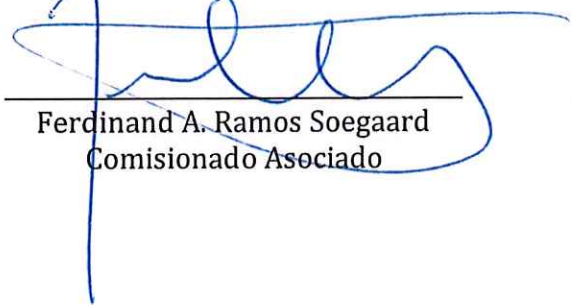
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



José J. Palou Morales
Comisionado Asociado